



RESOLUCION No. CSJSUR20-135
20 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 19 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Por medio de la Resolución No. CSJSUR18-166 de 23 de octubre de 2018 y aquella que la modifica, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019, la que se surtió efectivamente.

Que mediante Resolución No. CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 y en su artículo 4º se estableció que contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en la resolución, podrían interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y el 24 de 2019, y el término para la presentación de recursos corrió desde el 27 de mayo hasta el 10 de junio de 2019.

DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, la señora YINEXKA TOVAR ANGEL, identificada con la CC No. 1.103.948.857 de San Juan de Betulia y aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito, mediante oficio adiado 10 de junio de 2019 interpuso recurso de reposición alegando las siguientes circunstancias:

- Que se cometieron errores en el cuadernillo de respuestas influyentes en el puntaje que reclaman una efectiva revisión manual: considera que la prueba y el concurso en general, consiste en permitir la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades requeridas para el cargo convocado y que la medición efectuada a través de preguntas se realiza mecánicamente, considerando que en tal revisión debieron ocurrir errores en la lectura de las respuestas, ya sea por omisión de las personas o instrumentos electrónicos al identificar respuestas marcadas acertadamente y/o por error aritmético en la sumatoria de las respuestas correctas u otros errores factibles. Sostiene que es necesaria la revisión en forma manual y material del cuadernillo de respuestas para detectar y corregir los errores indicados que incidieron en la calificación por parte de personal idóneo, lo cual redundará en un aumento exponencial de su puntaje final.
- Que al momento de la presentación del examen, se percató que aproximadamente el 15% de las preguntas contenidas en la parte General y Especial de la prueba de conocimientos aparecían redactadas de manera ininteligible, partiendo de supuestos equivocados e imprecisos, advirtiendo que reinó la total confusión e incertidumbre al contener enunciados que no correspondían a lo dispuesto en la ley ni en los precedentes jurisprudenciales, obligando al aspirante a escoger una respuesta que fuera afín al anunciado, pero dado lo equivoco del enunciado, necesariamente la respuesta tenía que ser incorrecta. Agregó que el 10% de las preguntas no resisten el mínimo análisis de validez y confiabilidad para la prueba, dado su carácter equívoco, ambivalente e inconsistente, quedando los aspirantes a merced de la voluntad e ideología de los evaluadores finales, quienes impusieron un punto de vista errado.

En consecuencia a lo anterior, solicitó que se califique nuevamente el examen y en forma acertada, todas las preguntas con enunciado equivoco, ininteligible, confuso e impreciso o al menos se excluyan del cuestionario. Para ello solicita se remita el cuestionario a la Universidad Nacional para que se reúna nuevamente y revisen las preguntas una a una para excluirlas o volver a calificar.

Solicitó en su escrito la exhibición del cuadernillo de preguntas y sus respuestas para realizar una revisión manual a los mismos.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió nuevo cronograma para el trámite de la Convocatoria No. 4 comunicando a los interesados la celebración de jornada de exhibición de los cuadernillos de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y sus respuestas, tendría lugar el día 1 de noviembre de 2020.

Que el cronograma actualizado se publicó en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-sucre/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios> para conocimiento de todos los interesados.

Que adicionalmente, en aras de garantizar la participación de los interesados en la jornada de exhibición, mediante correos electrónicos del 22 y 28 de octubre de 2020, remitidos a las direcciones electrónicas aportadas al momento de la presentación de los respectivos recursos, se informó a la interesada la celebración de la jornada de exhibición, remitiendo citación, copia de los protocolos de bioseguridad y el instructivo de la jornada.

Que llegada la fecha y hora para la celebración de la jornada indicada y solicitada por el aspirante, la señora YINEXKA TOVAR ANGEL no concurrió a su práctica y por ende no precisó cuales preguntas contenidas en la parte General y Especial de la prueba de conocimientos aparecen redactas de manera ininteligibles, equivocadas o imprecisas. Tampoco precisó cuáles no resistían un mínimo análisis de validez y confiabilidad.

PRUEBA CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS, APTITUDES Y/O HABILIDADES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo Segundo numeral 5.1.1 de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para el cargo y la construcción de las pruebas estuvo a cargo de ese ente.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: www.ramajudicial.gov.co, con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

A efectos de la resolución del recurso, se consideraran los argumentos con relación a las solicitudes propuestas lo siguiente:

- 1) Exclusión de preguntas.
- 2) Revisión manual del examen y cuadernillo de repuestas

EXCLUSION DE PREGUNTAS

Entre las inconformidad expuestas por la recurrente, hace referencia a la exclusión de preguntas por imprecisas, equivocadas, con respuestas incorrectas que deben volverse a calificar como acertadas. Frente al particular, señaló la Universidad Nacional en documento técnico sobre prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica para el concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios que de acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

Así mismo precisó que en relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas.

En el mismo orden de ideas, sobre los controles de calidad previos a la aplicación, a partir de la valoración y validación de las preguntas por parte de los expertos, un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional. La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Sobre los componentes, longitud y contenidos se encuentran en el instructivo para la presentación de pruebas publicado. El nivel de dificultad se encontró cerca de 0.50 medio

para cada componente, esto significa que hubo una distribución normal entre el número de preguntas difíciles y fáciles para cada grupo evaluado.

Aquellas preguntas que presentaron mayor índice de dificultad fueron las del componente de Aptitudes, sin embargo, los ítems que conformaron este componente mostraron un comportamiento homogéneo, lo cual se refleja en altos índices de consistencia interna (alpha), y este constituye un indicador indirecto de fiabilidad de la prueba.

Igualmente, en la valoración realizada por parte de la Universidad Nacional como constructor y/u operador del concurso, respecto a la adecuada formulación de las preguntas valoradas desde el punto de vista de su adecuada construcción lingüística, gramatical y conceptual, así como la idoneidad que tiene cada una frente a los ejes temáticos a evaluar al aspirante, un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

REVISION MANUAL DEL EXAMEN Y CUADERNILLO DE RESPUESTAS

Frente a este aspecto, señaló la Universidad Nacional como entidad encargada de aplicar las pruebas, que de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

No obstante lo anterior, informó la Unidad de Administración de Carrera Judicial que *"luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las*

respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento."

ACLARACIONES

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse en su integridad el puntaje asignado a la señora YINEXKA TOVAR ANGEL en la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019, concediendo el recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: NO REPONER la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019 y en consecuencia **CONFIRMAR** el puntaje individual asignado a la señora YINEXKA TOVAR ANGEL, identificada con CC No. 1.103.948.857.

ARTICULO 2°.- Subsidiariamente concédase el RECURSO DE APELACION ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3°.- INFORMAR la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

ARTÍCULO 5.- Contra la decisión no procede recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Presidente

Proyecto: RBAA